ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

N.° 85-2012

18 de octubre de 2012

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.° 85-2012

Acta de la sesión ordinaria número ochenta y cinco, dos mil doce, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves dieciocho de octubre de dos mil doce, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Sylvia Saborío Alvarado; presidenta ad hoc; Edgar Gutiérrez López, Grettel López Castro y Pablo Sauma Fiatt, así como los señores Juan Manuel Quesada Espinoza, director de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, Alfredo Cordero Chinchilla, secretario de la Junta Directiva y Juan Miguel Torres Mora, asistente de la Gerencia General.

ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia y Presidencia ad hoc.

Se deja constancia que el señor Dennis Meléndez Howell, no asiste en esta oportunidad, dado que se encuentra participando en la "XII Asamblea Anual de la Asociación de Entes Reguladores de Agua Potable y Saneamiento de las Américas (ADERASA)", en la ciudad de Guayaquil, Ecuador. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 01-09-2012, del acta de la sesión extraordinaria 09-2012, celebrada el 14 de febrero de 2012, la señora Sylvia Saborío Alvarado actúa como presidenta ad hoc.

Por otra parte, el señor Luis Fernando Sequeira Solís, tampoco asiste a esta sesión, por encontrarse participando en el "XVII Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna", auspiciado por la Federación Latinoamericana de Auditores Internos (FLAI), en la ciudad de Asunción, Paraguay.

Asimismo, el señor Rodolfo González Blanco, no participa en esta ocasión, dado que se encuentra incapacitado.

ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** da lectura al orden del día de esta sesión. Lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve por unanimidad:

ACUERDO 01-85-2012

Aprobar el orden del día de esta sesión. A la letra dice:

1. ***Aprobación del Orden del Día.***

2. ***Aprobación de Actas.***

Actas de las sesiones 82-2012 y 83-2012, celebradas el 4 y 8 de octubre de 2012, respectivamente.

3. ***Asuntos del Regulador General.***

4. ***Asuntos de los miembros de Junta Directiva.***

5. ***Asuntos resolutivos.***

5.1 Modificación de lo resuelto en el acuerdo 07-71-2012, del acta 71-2012, relacionado con el pago de viáticos al Regulador General, por su viaje a Cusco, Perú.

5.2 Criterio sobre la propuesta de "Modificación de la metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles CVC utilizados en la generación térmica para consumo nacional". Oficios 725-DGJR-2012 y 112-CDR-2012.

5.3 Informe de la Dirección de Servicios de Transportes, en torno a su oficio 316-DITRA-2012/89382, del 17 de abril de 2012, remitido a la Contraloría General de la República.

5.4 Solicitud de ampliación de plazo, para la presentación de la propuesta de Reglamento de cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones ajustada, acuerdo 02-052-2012. Oficio 553-GG-2012.

5.5 Recurso de apelación interpuesto por COOPELESCA R.L., contra la resolución 726-RCR-2011. Oficio 726-DGJR-2012. ET-117-2011.

5.6 Modificaciones al Manual descriptivo de clases, razones y justificaciones que correspondan, para determinar si ese tipo de asuntos tienen que ser elevados a nivel de la Junta Directiva para su aprobación. Oficio 544-GG-2012, del 2 de octubre de 2012.

5.7Propuesta original para fijar el salario base a la clase de puesto de Gestor Técnico Profesional. Oficios 566-GG-2012, del 12 de octubre de 2012 y 512-DERH-2012, del 6 de setiembre de 2012.

5.8Remisión informes de estudio de reasignación de puestos de Auditoría Interna. Oficios 809-RG-2012, del 12 de octubre de 2012 y 593-DERH-2012, del 11 de octubre de 2012.

5.9Estudio de reasignación de puestos de la Intendencia de Transportes y de Energía. Oficio 775-RG-2012, del 4 de octubre de 2012.

6. ***Asuntos informativos.***

6.1 Respuesta al oficio JCMG-074-2012, sobre las resoluciones que se establecieron las metodologías tarifarias para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas y la resolución de metodología para plantas existentes con renovación de contrato. Oficio 777-RG-2012, del 4 de octubre de 2012.

6.2 Respuesta a los oficios PAC-NMOG-186-2012 y PAC-NMOG-188-2012. Oficio 778-RG-2012, del 5 de octubre de 2012.

6.3 Solicitud a la SUTEL, relacionado con el sustento legal utilizado por el Consejo de esta Superintendencia, para designar vehículos de uso discrecional a cada uno de sus integrantes. Oficio 547-AI-2012, del 8 de octubre de 2012.

6.4 Aprobación del Presupuesto Extraordinario No. 2, del año 2012 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficio DFOE-EC-0612.

6.5 Respuesta al oficio JCMG-080-2012, del 24 de setiembre de 2012, en el cual solicita remisión de una copia de los tres concursos públicos realizados por esta Institución para nombrar los miembros del Consejo de la SUTEL. Oficio 793-RG-2012.

6.6 Solicitud al señor Carlos Raúl Gutiérrez G., Presidente del Consejo de la SUTEL, para que aporte a la Junta Directiva el documento que acredite que está debidamente incorporado en el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas. Oficio 799-RG-2012 del 10 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 3. Aprobación de las actas 82-2012 y 83-2012.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** eleva a conocimiento de los señores miembros de la Junta Directiva, los borradores de las actas de las sesiones 82-2012 y 83-2012, celebradas el 4 y 8 de octubre de 2012, respectivamente.

En discusión el acta 82-2012

El señor ***Pablo Sauma Fiatt*** indica que durante la sesión se conoció un tema sumamente importante relacionado con el informe del Auditor Interno, que hacía referencia al faltante o mala recaudación de recursos por parte de la SUTEL. Agrega que hubo una serie de comentarios que en el acta no quedaron consignados. Desde su punto de vista, debe quedar reflejada la preocupación de la Junta Directiva por ese tema.

Analizado el planteamiento, la señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve por unanimidad:

ACUERDO 02-85-2012

Posponer la aprobación del acta de la sesión 82-2012, celebrada el 4 de octubre de 2012, hasta tanto la Secretaría de Junta Directiva, incorpore el cambio de impresiones suscitado con respecto a los informes que brindó la Auditoría Interna en esa oportunidad, relacionados con la SUTEL.

En discusión el acta 83-2012

Los miembros de la Junta Directiva consideran oportuno incorporar las observaciones de forma realizadas en esta oportunidad y posponer la aprobación para una próxima sesión. La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve por unanimidad:

ACUERDO 03-85-2012

Posponer la aprobación del acta de la sesión 83-2012, celebrada el 8 de octubre de 2012, con el propósito de que la Secretaría de Junta Directiva incorpore las observaciones de forma indicadas en esta oportunidad.

ARTÍCULO 4. Asuntos del Regulador General.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, el señor Ricardo Matarrita Venegas, director a. i. de la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** presenta al nuevo Director General de Estrategia y Evaluación, señor Ricardo Matarrita Venegas, le brinda una cordial bienvenida por parte de esta Junta Directiva.

La señora ***Grettel López Castro*** se une a la bienvenida y lo insta a unir esfuerzos para sacar la Institución adelante. Agrega que existe un compromiso importante de todos los que participan en la Junta Directiva, en el sentido de cada uno realice su mejor trabajo y empezar a recoger los frutos del esfuerzo en poco tiempo.

Seguidamente, el señor ***Ricardo Matarrita Venegas*** agradece la bienvenida de la Junta Directiva y comenta, entre otras cosas, su experiencia en distintos cargos anteriores.

A partir de este momento se retira del salón de sesiones, el señor Ricardo Matarrita Venegas.

ARTÍCULO 5. Asuntos de los miembros de Junta Directiva.

Sobre autorización al Instituto Costarricense de Electricidad por parte de Sutel.

El señor ***Edgar Gutiérrez López*** comenta sobre un artículo publicado en la prensa del día de hoy, en relación con una resolución del Consejo de la SUTEL, con respecto a una autorización que le concedió al Instituto Costarricense de Electricidad para la compra de Cable Visión.

Sobre el seguimiento de acuerdos.

La señora ***Grettel López Castro*** comenta que ha estado intercambiando correos con el señor Secretario de la Junta Directiva, sobre el seguimiento de acuerdos. Considera que existe un problema de comunicación interno, en relación con algunos acuerdos. En particular, se refiere a un acuerdo atinente a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación; dicha Dirección aduce que no ha recibido a esta fecha notificación de algunas de las acciones que requieren pronta atención para el cumplimiento de las gestiones de la sentencia.

Señala que ha solicitado al señor Alfredo Cordero Chinchilla, que circule una versión oficial, de cuál es el estado actual de seguimiento de los acuerdos, prestando la debida atención a las acciones concretas que se están realizando por parte de la Secretaría, desde el momento en que se toma el acuerdo, hasta el momento en que los temas estén listos para ser presentados formalmente a esta Junta Directiva.

El señor ***Alfredo Cordero Chinchilla*** explica que, la Secretaría ha estado trabajando con el informe de seguimiento de una manera más específica. Indica que una labor que no se ha dejado de realizar, es acudir a las diferentes áreas a consultar sobre las acciones que se están tomando para cada uno de los acuerdos que han surgido de la Junta Directiva. Apunta que, de alguna manera, ha habido una dinámica importante que antes no existía, en el sentido de que con todo el seguimiento de acuerdos, se ha generado una retroalimentación más directa con cada uno de los directores con respecto a los temas que tienen pendientes de atención.

ARTÍCULO 6. Modificación de lo resuelto en el acuerdo 07-71-2012 del acta 71-2012, relacionado con el pago de viáticos al Regulador General por su viaje a Cusco, Perú.

Se entra a conocer un borrador de acuerdo, tendiente a modificar lo resuelto en el acuerdo 07-71-2012 del acta 71-2012, relacionado con el pago de viáticos al Regulador General por su viaje a Cusco, Perú.

El señor ***Edgar Gutiérrez López*** se refiere a la forma en que se redacta el acuerdo, observando el antecedente, aparentemente fue un error, desconoce si es posible corregirlo, debe quedar la evidencia, porque la propuesta de acuerdo dice modificar lo resuelto en el acuerdo 07-71-2012 y se está modificando por un error material. Propone tomar el acuerdo en el sentido de corregir el error material.

La señora ***Grettel López Castro*** expresa su preocupación en relación con los controles que se tienen para que este tipo de errores no sucedan. Sabemos que esta situación quedó consignada en un acta anterior sin que la Junta Directiva se percatara del error, por consiguiente alguien tiene que dar una explicación de los hechos y asumir la responsabilidad. Considera que dedicarse a revisar cada acta, para verificar que la información que contiene el acuerdo es consistente con la carta que dio origen a ese acuerdo, y a su vez estar revisando si el funcionario que tenía a cargo esta tarea redactó bien o mal el acuerdo, deja en evidencia que algo no está bien.

Considera, además, que hoy la Junta Directiva está conociendo este tema por las circunstancias, es decir, hay de por medio un reintegro de dinero, pero manifiesta que este tipo de situaciones le genera desconfianza y cualquiera que sea el procedimiento actual, debe corregirse para que este tipo de errores no se repitan en el futuro.

El señor ***Alfredo Cordero Chinchilla*** explica que, desafortunadamente, fue un error material de parte la Secretaría, en una frase del citado acuerdo 07-71-2012, el cual se detectó cuando el Regulador General no pudo realizar su gestión de cobro de viáticos.

La señora ***Grettel López Castro*** desea dejar constancia de que este tipo de errores no se pueden permitir, ni en el tema de viáticos en particular, ni en asuntos que involucren dinero, los cuales pueden tener repercusiones importantes para esta Junta Directiva.

El señor ***Alfredo Cordero Chinchilla*** señala que se tomarán las medidas que se requieren para que estas situaciones no se repitan, porque son asuntos muy delicados, y se tienen que establecer los mecanismos para evitar que se repitan.

Analizado el tema objeto de este artículo, la señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 04-85-2012

CONSIDERANDO:

I. Que mediante acuerdo 07-71-2012, del acta de la sesión 71-2012, del 30 de agosto del 2012, la Junta Directiva dispuso autorizar al señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, a participar en el "III Congreso Internacional de Supervisión del Servicio Eléctrico", organizado por la Comisión de Integración Energética Regional (CIER), el cual se llevó a cabo los días 6 y 7 de setiembre de 2012, en la ciudad de Cusco-Perú.

II. Que mediante carta 4222-2012-OS-GFE, del 6 de junio de 2012, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), manifiesta al señor Regulador General, que los costos del pasaje aéreo y hospedaje serían cubiertos por ese Organismo.

III. Que por un error material se consignó en el acuerdo 07-71-2012 que "*La Comisión de Integración Energética Regional (CIER), cubrirá los gastos de tiquetes aéreos, alojamiento, tarjeta de gastos médicos, transporte y alimentación*", siendo lo correcto que "*El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), únicamente cubrirá los costos de pasajes aéreos y hospedaje*", tal y como lo hizo ver el señor Regulador General en el oficio 639-RG-2012, del 28 de agosto de 2012.

RESUELVE:

1. Corregir el error material contenido en el acuerdo 07-71-2012, del acta de la sesión 71-2012, del 30 de agosto de 2012, para que se lea correctamente que "*El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), únicamente cubrirá los costos de pasajes aéreos y hospedaje".* Queda entendido que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos debe cubrir el monto correspondiente de viáticos y otros gastos conexos, según consta en el citado acuerdo.

2. Solicitar al Regulador General que tome las acciones pertinentes para que se siente el precedente administrativo y no se repitan este tipo de situaciones.

ARTÍCULO 7. Criterio sobre la propuesta de "Modificación de la metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles CVC utilizados en la generación térmica para consumo nacional".

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, los señores Guillermo Monge Guevara, director de la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, Álvaro Barrantes Chaves y Samanta Wegmann, de la Dirección de Servicios de Energía.

Se entra a conocer el oficio 725-DGJR-2012, del 8 de octubre de 2012 y 112-CDR-2012 del 21 de setiembre de 2012, mediante los cuales la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, someten la propuesta de modificación de la "Metodología de las tarifas de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles CVC utilizados en la generación térmica para consumo nacional".

El señor ***Álvaro Barrantes Chaves*** explica los pormenores de la propuesta de modificación, la cual fue remitida a audiencia pública y ya cuenta con la revisión por parte de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

Analizado el tema, con base en lo expuesto en los oficios 725-DGJR-2012, del 8 de octubre de 2012 y 112-CDR-2012, del 21 de setiembre de 2012, la señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** somete a votación la propuesta y la Junta Directiva resuelve por unanimidad de los cuatro votos presentes.

ACUERDO 05-85-2012

1. Modificar el primer párrafo del apartado 6 del Por Tanto I de la resolución RJD-017-2012, del 19 de marzo de 2012 "Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional", para que se lea así:

   "6. Aplicación por primera vez

Esta sección describe las pautas para aplicar la metodología propuesta por primera vez. Se hace referencia a tres aspectos: el reconocimiento de rezagos acumulados antes del inicio de la metodología, la primera aplicación del ajuste trimestral y la vigencia de las tarifas resultantes de la primera aplicación."

2. Modificar el apartado 6.2 del Por Tanto I de la resolución RJD-017-2012, del 19 de marzo de 2012, para que se lea así:

"6.2 Primera aplicación del ajuste trimestral

Durante el primer trimestre de vigencia de la metodología descrita en este informe, no se aplicará el ajuste trimestral, en razón de que el reconocimiento de rezagos acumulados (Por Tanto I, apartado 6.1 de la presente resolución) ya incorpora los costos de los meses que corresponderían al ajuste del primer trimestre. A partir del segundo trimestre, se aplicará el ajuste trimestral normal descrito en la sección 4.3.2. de la presente resolución.

En adelante, las dos fases de reconocimiento del CVC (fijación inicial y ajuste trimestral), permitirán recuperar de manera más oportuna los recursos destinados a la compra de combustibles para generación."

3. Adicionar un apartado 6.3 al Por Tanto I de la resolución RJD-017-2012, del 19 de marzo de 2012, que se lea así:

"6.3. Vigencia de las tarifas calculadas para el año 2013

Las tarifas calculadas como resultado de la primera aplicación de esta metodología regirán a partir del 01 de enero de 2013. En ese sentido, para esta primera aplicación, las empresas distribuidoras y el ICE deberán aportar a más tardar el 10 de noviembre de 2012, la información que se indica en los apartados 8.a; 8.b; 8.c y 8.d. del Por Tanto I de esta resolución."

4. Responder al Instituto Costarricense de Electricidad, lo señalado en el Considerando II de la presente resolución y agradecerle por su valiosa participación en este proceso.

Esta resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

5. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

I. Que el 19 de marzo de 2012, mediante resolución RJD-017-2012, la Junta Directiva estableció la "Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional", la cual se publicó en La Gaceta Nº 74 del 17 de abril de 2012, momento a partir del cual entró a regir. (Folios 161 a 172).

II. Que la citada resolución, en el Por Tanto I, apartado 8, estableció que la información trimestral requerida para el cálculo del factor de ajuste trimestral, debería entregarse a más tardar los días 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año. En

consecuencia, la primera entrega de esa información debió efectuarse a más tardar el 15 de mayo de 2012, (Folio 171).

III. Que el 11 y 16 de mayo de 2012, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., (ESPH S. A.), solicitó, mediante oficios GG-367-2012 y GG-386-2012, respectivamente, que se le otorgara una prórroga para entregar la información requerida en la resolución citada, debido a que se trata de la primera ocasión en que deben prepararla y al corto período existente entre la aprobación de la metodología y la fecha límite para su presentación, (Folios 205 y 244).

IV. Que el 16 de mayo de 2012, mediante memorando 223-SJD-2012, la Secretaría de la Junta Directiva, remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGJR), la solicitud de la ESPH S. A., para que fuera analizada, (Folio 243).

V. Que el 21 de mayo de 2012, mediante oficio 373-DGJR-2012, la DGJR se pronunció sobre la solicitud de la ESPH S.A. (Folios 245 a 248).

VI. Que posteriormente se presentaron otras solicitudes -en iguales términos a las planteadas por la ESPH S. A.- por parte de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Coopelesca, R.L), la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. (Coopesantos, R.L.) y la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, R.L. (Coopealfaro Ruiz, R.L.).El 22 de mayo de 2012, mediante memorando 483-DEN-2012, la Dirección de Servicios de Energía (DEN), remitió a la Secretaría de Junta Directiva y al Despacho del Regulador General, esas solicitudes, junto con una recomendación de que se modificara la resolución de la metodología, (Folios 259 a 266).

VIII. Que el 24 de mayo de 2012, en la sesión ordinaria Nº 39-2012, la Junta Directiva conoció la solicitud de prórroga de la ESPH, S. A., y acordó en firme lo siguiente: *"Solicitar a la Dirección de Servicios de Energía y al Centro de Desarrollo para la Regulación para que, en una próxima sesión, eleve a conocimiento de esta Junta Directiva una propuesta de modificación de la resolución RJD-017-2012 sobre la "Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional", en el sentido de establecer desde el punto de vista de oportunidad y conveniencia, la entrada en vigencia de dicha metodología tarifaria."* (Folio 252).

IX. Que el 25 de junio de 2012, en la sesión extraordinaria Nº 50-2012, la Junta Directiva acordó en firme lo siguiente: *"Solicitar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a la Dirección de Servicios de Energía y a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación para que, a partir de los comentarios y observaciones realizadas en esta oportunidad, someta en la sesión ordinaria del jueves 28 de junio de 2012, una propuesta de consenso con respecto al acuerdo que cabría tomar en relación con la modificación de la Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para el consumo nacional."*(Folio 347).

X. Que el 28 de junio de 2012, mediante el oficio 85-CDR-2012/466-DGJR-2012/704-DEN-2012, la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGJR) y la Dirección de Servicios de Energía (DEN), remitieron a Junta Directiva la "Propuesta de modificación de la metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional". (Folios 348 a 357).

XI. Que el 4 de julio de 2012, mediante el acuerdo 02-53-2012 de la sesión extraordinaria 53-2012, la Junta Directiva dispuso entre otras cosas por unanimidad y con carácter firme, someter al proceso de audiencia pública la propuesta citada en el punto anterior. (Folio 358)

XII. Que el 7 de agosto de 2012, se realizó la audiencia pública para conocer la "Propuesta de modificación de la metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC), utilizados en la generación térmica para consumo nacional", según consta en acta N° 65-2012, (Folios 460 a 465).

XIII. Que el 22 de agosto de 2012, mediante oficio 1789-DGPU-2012, la Dirección General de Participación del Usuario, emite el "Informe de oposiciones y coadyuvancias", señalando que se recibió y admitió la oposición presentada por escrito a folios del 374 al 376, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, (Folio 466).

XIV. Que el 21 de setiembre de 2012, mediante oficio 112-CDR-2012, la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), remitió al Gerente General la "Recomendación técnica para aprobar la "modificación de la metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC), utilizados en la generación térmica para consumo nacional". (Folios 481-483).

XV. Que el 26 de setiembre de 2012, mediante memorando 528-GG-2012, el Gerente General remitió a la Junta Directiva, el oficio 112-CDR-2012 (Folio 485).

XVI. Que el 28 de setiembre de 2012, mediante memorando 512-SJD-2012, la Secretaría de Junta Directiva, remitió el oficio 112-CDR-2012 a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGJR), para su análisis, (Folio 484).

XVII. Que el 8 de octubre de 2012, mediante oficio 725-DGJR-2012, la DGJR emitió el dictamen solicitado (Folio 486-487).

CONSIDERANDO:

I. Que del oficio 85-CDR-2012/466-DGJR-2012/704-DEN-2012, arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

"(...)

1. *Dado que la metodología CVC entró a regir a partir de su publicación en La Gaceta (17 de abril de 2012), las empresas operadoras tuvieron menos de un mes para presentar la información necesaria para la primera fijación, dentro del plazo establecido.*
2. *En la sesión ordinaria Nº 39-2012 celebrada el 24 de mayo de 2012, la Junta Directiva analizó la solicitud de prórroga de ESPH S. A. y consideró atendibles las inquietudes planteadas por las empresas distribuidoras de energía eléctrica y que para efectuar cualquier prórroga en los plazos de entrega de información de insumo para las fijaciones, es preciso llevar a cabo un procedimiento de modificación de la metodología, según está establecido en el marco normativo vigente.*
3. *En un escenario en el que la primera tarifa que se fije con base en esta metodología rija a partir del 1 de enero de 2013, no sería necesaria la información trimestral correspondiente al año 2012, requerida para el cálculo del factor de ajuste trimestral. En ese supuesto, sí sería necesaria la información señalada en los apartados 8.a; 8.b; 8.c y 8.d del Por Tanto I de la resolución RJD-017-2012, la cual debe ser presentada a más tardar el 10 de noviembre de 2012.*
4. *En la resolución RJD-017-2012 se dispuso en el Por Tanto I, apartado 6.2, entre otras cosas que: "Durante el primer trimestre de vigencia de la metodología descrita en este informe, no se aplicará el ajuste trimestral. A partir del segundo trimestre, se aplicará el ajuste trimestral normal descrito en la sección 4.2.3.b)."*
5. *Para efectos de una debida aplicación de la metodología, resulta oportuno aclarar que: a) el Por Tanto I apartado 6. se refiere a la aplicación de esta metodología por primera vez, b) el ajuste trimestral se realizará hasta el segundo trimestre del 2013, en razón de que el reconocimiento de rezagos acumulados (Por Tanto I, apartado 6.1) ya incorpora los costos de los meses que corresponderían al ajuste del primer trimestre 2013; así como corregir la referencia que se hace en el Por Tanto I, apartado 6.2, siendo lo correcto la sección 4.3.2., en lugar de la sección 4.2.3.b, como por error se consignó.*
6. *De conformidad con el artículo 36 de la Ley 7593, la revisión de los modelos de fijación de tarifas deben someterse al proceso de audiencia pública (...)."*

II. Que del oficio 112-CDR-2012 arriba citado, se extrae lo siguiente:

"(…)

1. Hechos relevantes en relación con la propuesta de resolución remitida

a. El objetivo de la modificación de la metodología citada en el párrafo anterior, consiste en hacer posible que las empresas operadoras a las cuales se aplicará tengan un lapso de tiempo adecuado para presentar la información necesaria para la primera fijación. Con la versión vigente de la metodología, el lapso disponible para ese propósito resultó excesivamente corto, debido a la cercanía temporal entre la fecha de publicación en La Gaceta y la fecha límite de entrega de información por primera vez, establecida en la metodología.

b. La (sic) Junta Directiva ordenó la presentación ante audiencia pública de la propuesta metodológica planteada en ese borrador de resolución, mediante el acuerdo 02-53-2012, del acta de la sesión extraordinaria 53-2012, celebrada el 4 de julio del 2012.

c. La audiencia se celebró el 7 de agosto de 2012.

d. En la audiencia se presentó una oposición del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en la cual se propuso incluir un texto relativo al reconocimiento de eventuales rezagos en el CVC correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2012. La oposición no fue aceptada, porque en la redacción del informe remitido a audiencia pública queda claro que esos rezagos están incluidos como parte del reconociendo del rezago del CVC de los cuatro últimos trimestres previos al 1º de enero del 2013. En el cuadro anexo a este oficio se presenta el texto de la citada oposición y el de la respuesta incorporada en el borrador de resolución."

(...)

Anexo. Texto de la oposición del ICE y de la respuesta a esa oposición incorporada en el borrador de resolución

Texto de la oposición del ICE

El Instituto Costarricense de Electricidad apoya la propuesta de la metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados e la generación térmica para consumo nacional, sin embargo, con el propósito de sustentar los principios de transparencia y claridad en una buena regulación del servicio eléctrico, y para garantizar que se incluyan los meses de noviembre y diciembre de 2012, dado que ha esa fecha los datos reales entregados serían hasta el mes de octubre del 2012, se solicita agregar el siguiente contenido que se demarca en negrita, al apartado 6.2 de la Resolución RJD-017-2012 del 19 de marzo de 2012, y publicada en La Gaceta Nº 74 del 17 de abril de 2012:

6.2 Primera aplicación del ajuste trimestral

Durante el primer trimestre de vigencia de la metodología descrita en este informe, no se aplicará el ajuste trimestral.

A partir del segundo trimestre, se aplicará el ajuste trimestral normal descrito en la sección 4.3.2.

El reconocimiento del CVC incurrido en los meses de noviembre y diciembre del 2012, será incorporado en la primera aplicación del ajuste trimestral.

En adelante, las dos fases de reconocimiento del CVC (fijación inicial y ajuste trimestral), permitirán recuperar de manera más oportuna los recursos destinados a la compra de combustibles para generación.

Respuesta incorporada en el borrador de resolución

En el primer párrafo del apartado 6.1 del Por Tanto I de la resolución RJD-017-2012 del 19 de marzo de 2012, se indica:

"En el trimestre en que inicie la aplicación de esta metodología, se ajustará el cargo por CVC incurrido durante los cuatro últimos trimestres, que eventualmente no haya sido cubierto vía tarifas o, en su defecto, se devolverá al usuario el excedente cobrado por el generador. Ese cargo, de más o de menos, se distribuirá en partes iguales entre los primeros cuatro trimestres en que se aplique la metodología."

Como las tarifas calculadas como resultado de la primera aplicación de esta metodología regirán a partir del 1 de enero de 2013, los últimos cuatro trimestres citados en el párrafo anterior, corresponden al período enero – diciembre del 2012. Por lo tanto, el reconocimiento de eventuales rezagos en el CVC correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2012, están incluidos como parte del reconociendo del rezago del CVC de los cuatro últimos trimestres previos al 1º de enero del 2013"

III. En sesión 85-2012, del 18 de octubre de 2012, cuya acta fue ratificada el 1° de noviembre del 2012; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución, tal y como se dispone;

POR TANTO:

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

I. Modificar el primer párrafo del apartado 6 del Por Tanto I de la resolución RJD-017-2012 del 19 de marzo de 2012 "Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional", para que se lea así:

"6. Aplicación por primera vez

Esta sección describe las pautas para aplicar la metodología propuesta por primera vez. Se hace referencia a tres aspectos: el reconocimiento de rezagos acumulados antes del inicio de la metodología, la primera aplicación del ajuste trimestral y la vigencia de las tarifas resultantes de la primera aplicación."

II. Modificar el apartado 6.2 del Por Tanto I de la resolución RJD-017-2012 del 19 de marzo de 2012, para que se lea así:

"6.2 Primera aplicación del ajuste trimestral

Durante el primer trimestre de vigencia de la metodología descrita en este informe, no se aplicará el ajuste trimestral, en razón de que el reconocimiento de rezagos acumulados (Por Tanto I, apartado 6.1 de la presente resolución) ya incorpora los costos de los meses que corresponderían al ajuste del primer trimestre. A partir del segundo trimestre, se aplicará el ajuste trimestral normal descrito en la sección 4.3.2. de la presente resolución.

En adelante, las dos fases de reconocimiento del CVC (fijación inicial y ajuste trimestral), permitirán recuperar de manera más oportuna los recursos destinados a la compra de combustibles para generación."

III. Adicionar un apartado 6.3 al Por Tanto I de la resolución RJD-017-2012, del 19 de marzo de 2012, que se lea así:

"6.3. Vigencia de las tarifas calculadas para el año 2013

Las tarifas calculadas como resultado de la primera aplicación de esta metodología regirán a partir del 1° de enero de 2013. En ese sentido, para esta primera aplicación, las empresas distribuidoras y el ICE deberán aportar a más tardar el 10 de noviembre de 2012, la información que se indica en los apartados 8.a; 8.b; 8.c y 8.d. del Por Tanto I de esta resolución."

IV. Responder al Instituto Costarricense de Electricidad, lo señalado en el Considerando II de la presente resolución y agradecerle por su valiosa participación en este proceso.

Esta resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de reposición o reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. Ambos recursos deberán interponerse ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a quien le corresponde resolverlos.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Se retiran del salón de sesiones, los señores Guillermo Monge Guevara, Álvaro Barrantes Chaves y la señora Samanta Wegmann.

ARTÍCULO 8. Informe de la Dirección de Servicios de Transportes en torno a su oficio 316-DITRA-2012/89382, del 17 de abril de 2012, remitido a la Contraloría General de la República.

La Junta Directiva conoce el oficio 1136-DITRA-2012, del 17 de octubre de 2012, en cumplimiento al acuerdo 08-71-2012, de la sesión 71-2012, celebrada el 30 de agosto de 2012, mediante el cual la Junta Directiva solicita a la Dirección de Servicios de Transportes, presente un informe con las soluciones concretas que propone esa dirección para subsanar cada uno de los defectos y efectos apuntados en el oficio 316-DITRA-2012, del 17 de abril de 2012.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** solicita se le informe a la Dirección de Servicios de Transportes, que el oficio 316-DITRA-2012, no será conocido por la Junta Directiva en esta sesión, pues este cuerpo colegiado considera conveniente conocerlo en el momento en que se cuente con el informe de valoración por parte de la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación.

Analizado en el planteamiento, la señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve por unanimidad de los cuatro votos presentes y en firme:

ACUERDO 06-85-2012

1. Posponer el conocimiento del informe de la Dirección de Servicios de Transportes 1136-DITRA-2012, del 17 de octubre de 2012, a la espera de la valoración del documento por parte del Centro de Desarrollo de la Regulación, para su correspondiente exposición ante Junta Directiva, según lo establecido en el acuerdo 08-71-2012.

2. Comunicar a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, que lleve a cabo una valoración de los argumentos expuestos por la Dirección de Servicios de Transportes en su oficio 1136-DITRA-2012, del 17 de octubre de 2012, para lo cual cuenta con un plazo de diez días naturales.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. Solicitud de ampliación de plazo para presentación de la propuesta de reglamento de cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones ajustada básica, acuerdo 02-052-2012.

La Junta Directiva conoce el oficio 553-GG-2012, del 8 de octubre de 2012, mediante el cual, la Gerencia General, solicita una prórroga a la primera quincena de diciembre de 2012, para cumplir con lo solicitado en el acuerdo 052-2012, de la sesión 52-2012, celebrada el 30 de junio de 2012, por cuyo medio la Junta Directiva, solicita al Regulador General, presente una propuesta de Reglamento de Cálculo, Distribución, Cobro y Liquidación de Cánones ajustada a la legislación vigente.

El señor ***Juan Miguel Torres Mora*** explica que la Dirección Administrativa Financiera, preparó un documento con una versión muy básica, que requiere mayor discusión y que a la fecha no está lista, además no ha sido revisado por la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, que es a quien le corresponde hacer el análisis y la presentación ante la Junta Directiva.

La señora ***Grettel López Castro*** manifiesta que, le preocupa que la norma sea que no se cumplan los acuerdos en las fechas establecidas. Indica que la excepción sería que se solicite una prórroga. No le parece correcto que ingrese un documento solicitando dos meses de prórroga, después de que tenían tres meses para atender el acuerdo. Considera que no está bien, ni en este caso, ni en los casos que en el futuro se estén conociendo en Junta Directiva, que se incumplen los acuerdos.

Señala que otro aspecto importante, las razones que justifican el no cumplimiento de los acuerdos en tiempo y forma, pues le preocupa qué tan aceptables son las justificaciones planteadas. En este caso todo parece indicar que falló la coordinación y el seguimiento del superior jerárquico en el proceso.

No es razonable que tres meses después de solicitada una tarea, se utilice como justificación que el producto recibido no satisface los requerimientos de calidad para ser presentado en Junta Directiva, por ser un informe muy básico. Agrega que este tipo de solicitudes deben tener algún nivel de supervisión y coordinación en el proceso, para determinar en un tiempo prudencial y sobre todo, dentro del plazo establecido, si se estaba cumpliendo o no con los requerimientos mínimos para presentar en Junta Directiva un producto final, bien estructurado.

Asimismo, se refiere a la razonabilidad de la ampliación del plazo, porque dos meses le parece un plazo muy holgado, adicional a los tres meses ya concedidos. Consulta si en este proceso, se contó con apoyo jurídico o si esto requerirá de un tiempo más para esta tarea.

El señor ***Juan Miguel Torres Mora*** indica que para este tema no se contó con el apoyo jurídico.

La señora ***Grettel López Castro*** sugiere establecer algún procedimiento para que las Direcciones, ocasionalmente presenten una rendición de cuentas, con base en el cumplimiento de acuerdos.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** señala que los acuerdos llevan en sí, supuestamente, su cumplimiento, pero desconoce si ese es el camino que la Junta Directiva debe seguir, ya que el jefe de la Dirección Administrativa Financiera, es la Gerencia General, quien es la que debe rendir cuentas al órgano colegiado.

Realmente no cree que la Junta Directiva deba atender esa etapa del procedimiento, ya que es el Gerente el responsable por todas las unidades que tiene a su cargo. Le parece que no es válido que se indique ahora que tal Dirección no cumplió cuando ya se venció el plazo, ya que el plazo también aplicaba para la Gerencia General, como responsable ante esta Junta Directiva de que estuviera elaborado en tiempo.

La señora ***Grettel López Castro*** considera importante solicitar al Regulador General, analice qué tipo de llamada de atención administrativa se debe hacer sobre este tema, con el propósito de sentar el precedente de que no se pueden estar solicitando prórrogas, excepto en casos debidamente justificados, ni actuar de manera tan flexible para que no se convierta la asignación de plazos en los acuerdos, en una mera formalidad sin resultados y termine esa práctica restando la seriedad que esta disciplina debe imponer institucionalmente.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** propone hacer una excitativa más general, en el sentido que el Regulador General, analice la forma para lograr que se cumplan los acuerdos, en los tiempos en que la Junta Directiva ha acordado y que solo a modo de excepción no estén listos.

Señala que en cuanto a la prórroga solicitada por la Gerencia General, considera que dos meses es excesivo, tomando en cuenta que ya han transcurrido tres meses para cumplir con lo encomendado por la Junta Directiva. Se le otorga un mes y se externa la preocupación de los miembros de la Junta Directiva, ante el incumplimiento generalizado de los plazos incorporados para el cumplimiento de los acuerdos. Dicha propuesta se deberá conocer en la sesión del jueves 22 de noviembre de 2012.

Analizado el tema, la señora ***Sylvia Saborío Alvarado***, lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve por unanimidad de los cuatro votos presentes y en firme:

ACUERDO 07-85-2012

1) Otorgar a la Gerencia General, según solicitud contenida en el oficio 553-GG-2012, del 08 de octubre de 2012, una prórroga para que presente la propuesta de Reglamento de Cálculo, Distribución, Cobro y Liquidación de Cánones ajustada a la legislación vigente, para que sea conocida por esta Junta Directiva en la sesión del 22 de noviembre de 2012.

   Asimismo se externa la preocupación de este órgano colegiado, ante el incumplimiento generalizado de los plazos incorporados para el cumplimiento de los acuerdos

ACUERDO FIRME.

2) Comunicar a las diferentes Direcciones de la institución, la inquietud de esta Junta Directiva ante el incumplimiento de los plazos otorgados para dar acatamiento a los acuerdos de este órgano.

ARTÍCULO 10. Recurso de apelación interpuesto por COOPELESCA R.L., contra la resolución 726-RCR-2011. ET-117-2011.

A partir este momento ingresa al salón de sesiones, la señora Ingrid Araya Badilla, de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en el análisis del presente artículo.

Se conoce el oficio 726-DGJR-2012, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rinde criterio en torno al recurso de apelación interpuesto por COOPELESCA R.L., contra la resolución 726-RCR-2011, Expediente ET-117-2011.

La señora ***Ingrid Araya Badilla*** explica los principales extremos del citado criterio, los argumentos del recurrente y las recomendaciones del caso.

La señora ***Grettel López Castro*** consulta cómo quedan informadas las direcciones sobre resoluciones contrarias a las que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emite.

El señor ***Juan Manuel Quesada Espinoza*** explica que esa es la razón por la cual se incorpora dentro de las recomendaciones de los dictámenes, trasladar el expediente a las áreas que corresponda. En este caso, se remite el asunto al Comité de Regulación, el cual está integrado por los directores, por tanto, de esta forma se enteran de lo resuelto.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** manifiesta que existe en la Institución una carencia significativa en el tema de seguimiento regulatorio. Se había analizado en algún momento, crear una dependencia que se dedicara a este seguimiento para obtener una visión macro, a partir de instancias específicas.

La señora ***Grettel López Castro*** sugiere que en los casos en que las resoluciones sean contrarias a lo dictado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, o sea, que lleva razón el recurrente, podría establecerse que la misma Dirección de Asesoría Jurídica, distribuya un documento a las diferentes dependencias informándoles acerca de las resoluciones en donde hubo diferencia de criterios. Podría realizarse de forma mensual, para que exista un canal de comunicación fluido y oportuno.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** considera que este tema es fácil convertirlo en un indicador de gestión. Una de las formas de valorar la gestión de las Intendencias, podría ser mediante esta estadística, que constituiría un indicador objetivo de calidad de gestión.

Señala que de este tema se derivan dos aspectos: i) necesidad de mejorar la función de seguimiento regulatorio y ii) el desarrollo de métrica sobre la calidad de gestión en la aplicación tarifaria.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y conforme al oficio 726-DGJR-2012, la señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 08-85-2012

1. Declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por COOPELESCA R.L., en contra de la resolución 726-RCR-2011, en cuanto al argumento 1 del recurso. En los demás argumentos, rechazar el recurso por el fondo.

2. Revocar parcialmente la resolución 726-RCR-2011 del 2 de setiembre del 2011 y por su conexidad la resolución 819-RCR-2012, del 4 de abril del 2012, que resolvió el recurso de revocatoria, y devolver el expediente administrativo al Comité de Regulación para que de forma inmediata, lleve a cabo el cálculo tarifario utilizando la prima de riesgo actualizada, y de ser necesario se ajuste la tarifa como corresponda.

3. Agotar la vía administrativa.

4. Trasladar el expediente al Comité de Regulación para lo que corresponda.

5. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

I. El 27 de julio de 2011, COOPELESCA R.L. presentó solicitud de ajuste tarifario para el sistema de distribución de electricidad, (*Folios 01 a 888*).

II. El 26 de setiembre de 2011, la Dirección General de Participación al usuario, celebró la audiencia pública sobre la solicitud tarifaria de COOPELESCA R.L. según el acta N°98-2011 (*Folios 955 a 970*).

III. El 09 de diciembre de 2011, el Comité de Regulación, mediante resolución 726-RCR-2011, resolvió entre otras cosas, incrementar las tarifas de COOPELESCA R.L. para el servicio de distribución. (*Folios 1051 a 1064*).

IV. El 22 de diciembre de 2011, COOPELESCA R.L. presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 726-RCR-2011. (*Folios 1039 al 1050*).

V. El 14 de febrero de 2012, el Comité de Regulación, mediante la resolución 768-RCR-2012, adicionó a la parte considerativa de la resolución 726-RCR-2011, el análisis de las posiciones planteadas en la audiencia pública. (*Folios 1081 a 1089*).

VI. El 4 de abril de 2012, el Comité de Regulación, mediante la resolución 819-RCR-2012, acogió parcialmente con lugar, el recurso de revocatoria interpuesto por COOPELESCA R.L. en contra de la resolución 726-RCR-2011 en cuanto al argumento 3, referido a la valoración incorrecta de la póliza de seguro. Asimismo, rechazó por el fondo el recurso interpuesto en lo referente a los argumentos 1, 2 y 4 y emplazó a las partes ante la Junta Directiva. (*Folios 1121 a 1136*).

VII. El 26 de junio de 2012, COOPELESCA R.L. respondió el emplazamiento conferido ante el superior. (*Folios 1113 a 1119*).

VIII. El 26 de junio de 2012, el Comité de Regulación, mediante un auto de trámite dejó sin efecto la notificación realizada el día 21 de junio de 2012 de la resolución 819-RCR-2012, quedando la misma correctamente notificada el 29 de junio de 2012. (*Folio 1138 a 1140*).

IX. El 3 de julio de 2012, la Dirección de Servicios de Energía, mediante el memorando 762-DEN-2012, de conformidad con el artículo 349 de la L.G.A.P. emitió el informe y elevó al conocimiento de la Junta Directiva de ARESEP el recurso de apelación interpuesto por COOPELESCA R.L. (*Folio 1120*).

X. El 4 de julio 2012, la Secretaría de Junta Directiva, mediante memorando 299-SJD-2012, remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria el recurso de apelación interpuesto por COOPELESCA R.L. contra la resolución 726-RCR-2011. (*Folio 1141*).

XI. El 8 de octubre de 2012, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 726-DGJR-2012, rindió criterio sobre el recurso de apelación presentado por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA R.L.), en contra de la resolución 726-RCR-2011 del 9 de diciembre de 2011.

XII. Se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que del oficio 726-DGJR-2012 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

"(…)

I. ANÁLISIS POR LA FORMA

1) NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado es el ordinario de apelación al cual se le aplican, las disposiciones contenidas en los artículos 342 a 352 de la L.G.A.P. y sus reformas.

2) TEMPORALIDAD DEL RECURSO.

La resolución 726-RCR-2011 fue notificada a la recurrente el 19 de diciembre de 2011 (folios 1063 y 1065) y la impugnación fue planteada el día el 22 de diciembre de 2011 (folio 1039).

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo 346.1 de la L.G.A.P., el cual vencía el 22 de diciembre de 2011, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal.

3) LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que la recurrente se encuentra legitimada para actuar dentro del expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 275 y 276 de la L.G.A.P., ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4) REPRESENTACIÓN

El señor Omar Miranda Murillo, actúa en su condición de apoderado generalísimo con límite de suma, -según consta en la certificación registral visible a folios 678 a 680- por lo cual está facultado para actuar en nombre de ese operador del servicio.

(...)

II. ANÁLISIS POR EL FONDO

En cuanto a los argumentos de inconformidad del recurrente, este órgano asesor procede a realizar las siguientes valoraciones:

1. Sobre la prima de riesgo desactualizada.

La recurrente alega que para realizar el cálculo de la rentabilidad le actualizaron los datos de la tasa libre de riesgo y el beta, pero mantuvieron el dato de la prima por riesgo del año 2006, lo que resulta en una inconsistencia.

A grandes rasgos, la metodología vigente para fijar los precios a las empresas distribuidoras de electricidad incluye el modelo de valoración de activos de capital CAPM, para determinar el costo del capital propio, el cual incluye las variables tasa libre de riesgo, prima de riesgo (que es la diferencia entre la tasa de mercado y la tasa libre de riesgo), beta y riesgo país (si aplica).

El modelo CAPM lo que pretende es aproximar el valor de la rentabilidad sobre el capital propio que los inversionistas esperan recibir, y al estar este asociado a datos del mercado bursátil, el cual tiene un comportamiento dinámico y no estático, la selección de los valores de las variables que determinan su cálculo es importante ya que están sujetas a una temporalidad. Considerar datos en diferentes momentos podría afectar el resultado final y distorsionar la continuidad de la tendencia observada en un momento dado, y por lo tanto desvirtuar las expectativas de utilidad de los inversionistas.

Del expediente se desprende que efectivamente los valores de la tasa libre de riesgo y beta, fueron actualizados con datos disponibles al 31 de agosto de 2011 (ver folios 1011, 1036 y 1053). Por otra parte, de los mismos folios se extrae que la prima por riesgo fue tomada de información suministrada por el consultor Martín Rossi, la cual data de los años 1966-2006.

Así las cosas, considera este órgano asesor que existe una inconsistencia técnica, tal y como lo alega la recurrente, al actualizar dos de los componentes del costo del capital propio y mantener la prima de riesgo que se calculó en el año 2006, ya que dichas variables responden a comportamientos de mercado en periodos distintos. Además, esa inconsistencia se acentúa al utilizar momentos diferentes para determinar el valor de la prima de riesgo y la tasa libre de riesgo que es uno de sus componentes.

Por lo tanto, se considera que lleva razón la recurrente en cuanto a este.

2. <u>Sobre el incumplimiento del plazo para resolver</u>

La recurrente alega que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 7593, esta Autoridad Reguladora cuenta con un plazo para resolver las solicitudes de fijación tarifarias de máximo 30 días naturales, posteriores a la celebración de la audiencia, y que el plazo venció el 26 de octubre de 2011. Alega que al resolverse 44 días después, le causó una diferencia en sus ingresos.

De los autos se desprende que la audiencia pública de la solicitud tarifaria, fue celebrada el día 26 de setiembre de 2011 -folio 955-.

Posteriormente el 27 de setiembre de 2011, se le dio traslado a la ARESEP de la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Consumidores de Costa Rica, contra varios acuerdos de la Junta Directiva de la ARESEP, así como contra varios artículos del Reglamento de organización y funciones de ARESEP y sus órganos desconcentrados (RIOF), relacionados con la creación, vigencia y competencia del Comité de Regulación.

Es a partir de ese momento que la Autoridad Reguladora quedó imposibilitada para resolver las solicitudes tarifarias por encontrarse cuestionadas las competencias del Comité de Regulación, y por lo tanto, los plazos para este fin se suspendieron hasta que la Sala Constitucional resolviera dicha acción. Es decir, tan sólo había transcurrido un día del plazo para resolver la solicitud del recurrente, cuando la Sala Constitucional dejó en estado suspensivo cualquier acto del Comité de Regulación, relacionado con este y cualquier otro caso.

No fue sino hasta el 30 de noviembre del 2011 que la Sala Constitucional, mediante la resolución N° 016591-2011 (que a la fecha de emisión de este criterio, el voto integral no ha sido notificado a la ARESEP), declaró parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad interpuesta, y reconoció la legalidad de las competencias del Comité de Regulación, quedando así posibilitado para retomar el conocimiento y la resolución de las peticiones tarifarias pendientes, reanudándose nuevamente el cómputo de los plazos de los casos interrumpidos.

Así las cosas, para el caso en concreto tenemos, que el 9 de diciembre del 2011 se resolvió la solicitud tarifaria de la recurrente mediante la resolución 726-RCR-2011. Por lo tanto, considera este órgano asesor que no hubo tal violación al artículo 37 de la Ley 7593, puesto que la solicitud tarifaria se resolvió dentro del plazo ahí establecido.

No obstante que el recurrente no justifica en qué consiste su desequilibrio financiero, conviene indicarle que del estudio tarifario que consta en el expediente -folios 1037, 1038 y 1128-, se extrae que con la tarifa vigente al momento de su petición, COOPELESCA R.L. obtuvo una rentabilidad para el año 2011, por lo que no se desprende el desequilibrio financiero alegado para ese año.

Además, se observa en los mismos folios, que la tarifa fijada, comprende una rentabilidad del 10,65% para el año 2012, que es mayor a la calculada mediante el modelo CAPM (10,56%), por lo tanto trasladar el rezago de ingresos alegados por COOPELESCA R.L. del año 2011 al 2012, incrementaría dicha rentabilidad sin justificación alguna y violentaría el principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593.

Por otra parte, en el Resultando XII de la resolución recurrida se indicó: "Que el Comité de Regulación resuelve fuera del plazo en virtud de la acción de inconstitucionalidad planteada por Consumidores de Costa Rica contra varios artículos del RIOF y acuerdos de la Junta Directiva, sin embargo, con fundamento en el artículo 329 de la Ley General de Administración Pública, lo que se resuelva, aun fuera del plazo, será válido para todo efecto legal." Al respecto cabe indicar, que tal cosa no sucedió así en la especie fáctica del caso, pues al estar cuestionadas, por inconstitucionales, las competencias del Comité de Regulación, éste se encontraba jurídicamente imposibilitado para resolver la petición del recurrente, hasta que la Sala Constitucional resolviera la acción interpuesta.

Así las cosas, no es que aquél (Comité) resolviera fuera del plazo, sino, que resolvió cuando jurídicamente pudo hacerlo. Por lo tanto, se reitera que no existió la demora alegada y no se produjo una actuación de ARESEP que haya generado el reconocimiento de compensación alguna en este sentido, pues la acción de inconstitucionalidad interpuesta es algo ajeno a esta institución y lo que hizo ésta no fue más que cumplir con la orden de "suspensión" dictada por la Sala Constitucional. Como bien sabemos, el efecto procesal de la suspensión de un plazo es, que terminada la causa de la originó, el plazo para resolver continua su curso normal.

En conclusión, no se considera que lleve razón la recurrente en cuanto a este argumento y se recomienda rechazar el mismo.

3. <u>Sobre la inadecuada valoración de los costos de desconexión y reconexión.</u>

Del estudio técnico, 749-DEN-2011, que sirvió de base para dictar la resolución 726-RCR-2011 se desprende que los costos de desconexión y reconexión forman parte de los gastos totales del servicio de distribución eléctrica, –folio 1016- y que el análisis tarifario incluyó para su proyección únicamente el porcentaje de inflación, indicando que la empresa no aportó justificación de los montos que sobrepasaban dicho porcentaje. Una vez revisada la petición de la recurrente, se comprueba que dicho monto se proyectó también tomando como base el porcentaje de inflación para los años 2011 y 2012 –folios 458 a 464-.

Por otro lado, la recurrente no aporta justificación alguna por medio de la cual demuestre, que existió una inadecuada valoración de los costos de desconexión y reconexión, por lo que este órgano asesor no cuenta con los elementos extra para ponderar lo alegado, y no se encuentra razón o motivo para variar lo resuelto.

En conclusión no se considera que lleve razón el recurrente en cuanto a este.

II. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

1) El recurso de apelación interpuesto por COOPELESCA R.L., en contra de la resolución 726-RCR-2011 del 09 de diciembre de 2011, resulta admisible, puesto que fue presentado en tiempo y forma.

2) Existe una inconsistencia técnica, al actualizar dos de los componentes del costo del capital propio (agosto 2011) y mantener la prima de riesgo calculada en el 2006, ya que reflejan comportamientos de mercado en periodos distintos.

3) El hecho de que existiera una demora de 44 días para resolver, por encontrarse cuestionadas las competencias del Comité de Regulación ante la Sala Constitucional, no violentó el plazo establecido en el artículo 37 de la Ley 7593, ya que el mismo estaba suspendido, ni se le causó a COOPELESCA R.L. una diferencia en sus ingresos para el año 2012.

4) Tanto la recurrente en su petición tarifaria, como esta Autoridad Reguladora en su análisis, proyectan los costos de desconexión y reconexión para los años 2011 y 2012 con base en los porcentajes de inflación, y al no justificar su inconformidad con ese punto, no se encuentra motivo para variar lo resuelto.

(...)"

II- Que en sesión ordinaria 85-2012, del 18 de octubre de 2012, cuya acta fue ratificada el 1° de noviembre de 2012; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 726-DGJR-2012, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

III- Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por COOPELESCA R.L., en contra de la resolución 726-RCR-2011, en cuanto al argumento 1 del recurso. En los demás argumentos, rechazar el recurso por el fondo. **2.-** Revocar parcialmente la resolución 726-RCR-2011 del 2 de setiembre del 2011 y por su conexidad la resolución 819-RCR-2012 del 4 de abril del 2012, que resolvió el recurso de revocatoria, y devolver el expediente administrativo al Comité de Regulación para que de forma inmediata, lleve a cabo el cálculo tarifario utilizando la prima de riesgo actualizada, y de ser necesario se ajuste la tarifa como corresponda. **3.-** Agotar la vía administrativa. **4.-** Notificar a las partes la resolución que ha de dictarse, en el lugar o medio que han señalado en el expediente administrativo. **5.-** Trasladar el expediente al Comité de Regulación para lo que corresponda.

POR TANTO:

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

I. Declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por COOPELESCA R.L., en contra de la resolución 726-RCR-2011, en cuanto al argumento 1 del recurso. En los demás argumentos, rechazar el recurso por el fondo.

II. Revocar parcialmente la resolución 726-RCR-2011 del 2 de setiembre del 2011 y por su conexidad la resolución 819-RCR-2012 del 4 de abril del 2012, que resolvió el recurso de revocatoria, y devolver el expediente administrativo al Comité de Regulación para que de forma inmediata, lleve a cabo el cálculo tarifario utilizando la prima de riesgo actualizada, y de ser necesario se ajuste la tarifa como corresponda.

III. Agotar la vía administrativa.

IV. Trasladar el expediente al Comité de Regulación para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Se retira del salón de sesiones, la señora Ingrid Araya Badilla.

ARTÍCULO 11. Modificaciones al Manual descriptivo de clases, razones y justificaciones que correspondan, para determinar si ese tipo de asuntos tienen que ser elevados a nivel de la Junta Directiva para su aprobación.

Se conoce el oficio 544-GG-2012, del 2 de octubre de 2012, mediante el cual se da cumplimiento al artículo 8, del acta de la sesión 36-2011, celebrada el 1 de julio de 2011, referente a las modificaciones al Manual Descriptivo de Clases.

El artículo 8 del acta de la sesión ordinaria 36-2011, dice: *"Solicitar a la Gerencia General que, a la luz de los comentarios y observaciones formulados, en esta oportunidad, sobre el tema de modificaciones al Manual Descriptivo de Clases conocido en el artículo 7 precedente, examine las razones y justificaciones que correspondan, para determinar si ese tipo de asuntos tienen que ser elevados a nivel de Junta Directiva para su aprobación".*

El señor ***Juan Miguel Torres Mora*** explica que, de conformidad a lo establecido en dicho acuerdo, la Gerencia General procedió a solicitar un criterio a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en el sentido de determinar si es legalmente posible, trasladar la competencia de aprobar las modificaciones al Manual Descriptivo de Clases, para que recaiga en un órgano distinto a la Junta Directiva. Señala que esa Dirección remitió su criterio en el oficio 624-DGJR-2012, del 4 de setiembre de 2012, que abarcó tres vértices: i) en cuanto al Manual Descriptivo de Clases de la Autoridad Reguladora, ii) sobre la competencia de los órganos colegiados y la posibilidad de delegarla en otro órgano y iii) sobre el órgano competente para aprobar modificaciones al Manual Descriptivo de Clases.

Comenta que entre las conclusiones se indicó:

1. Las competencias que constituyan potestades de imperio o el cumplimiento de deberes públicos no resultan susceptibles de delegar, excepto exista una disposición de rango legal que lo posibilite.

2. Siendo que el contenido del Manual Descriptivo de Clases constituye un instrumento que regula las condiciones laborales de los funcionarios, en las que están intrínsecas los derechos y obligaciones de los mismos, corresponde a la Junta Directiva su aprobación y modificación, según las competencias otorgadas por ley.

En razón de lo expuesto y para satisfacer lo requerido en el artículo 8 del acta de la sesión 36-2011, del 1 de junio de 2011, se concluye que las modificaciones al Manual Descriptivo de Clases deben ser elevadas a nivel de Junta Directiva para su aprobación.

Analizado el tema, la señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** somete a votación el informe y la Junta Directiva resuelve por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 09-85-2012

Dar por recibido el informe suministrado por la Gerencia General en esta oportunidad, en torno a las modificaciones al Manual Descriptivo de Clases, contenido en el oficio 544-GG-2012, del 2 de octubre de 2012 y mediante el cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8, del acta de la sesión ordinaria 36-2011.

ARTÍCULO 12. Propuesta original para fijar el salario base a la clase de puesto de Gestor Técnico Profesional.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, la señora Norma Cruz Ruiz, jefa, a. i. del Departamento de Recursos Humanos, a participar en el análisis del presente y siguiente artículo.

Se conoce el oficio 566-GG-2012, del 12 de octubre de 2012, mediante el cual la Gerencia General, remite el oficio 512-DERH-2012, del 5 de setiembre de 2012, por cuyo medio el Departamento de Recursos Humanos, presenta la propuesta original para fijar el salario base a la clase de puesto de Gestor Técnico Profesional.

La señora ***Norma Cruz Ruiz*** indica que en la sesión 72-2012, celebrada el 3 de setiembre de 2012, se conoció y se solicitaron algunos cambios fundamentalmente en el acuerdo tomado en esa ocasión, referente a la fijación de salario base para la clase de Gestor Técnico Profesional.

Con oficio 512-DRH-2012, del 6 de setiembre de 2012, el Departamento de Recursos Humanos emitió un informe técnico que respalda su recomendación en el sentido de establecer la remuneración en el régimen de componentes para la clase de Gestor Técnico Profesional, el acuerdo dice:

"Incluir la clase de Gestor Técnico en el grupo ocupacional de apoyo y aprobar un salario base en el régimen por componentes para la nueva clase de puesto de Gestor Técnico Profesional de ¢380.312,00, de acuerdo con los cálculos que se han hecho de la interpolación lineal".

El señor ***Edgar Gutiérrez Gutiérrez*** consulta respecto a las razones para conocer este asunto, si se eliminó por el régimen de salario por componentes.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** aclara que hay funcionarios en dicho régimen, es lo mismo que indicó en otra oportunidad.

La señora ***Grettel López Castro*** señala la situación que podría darse con un puesto del régimen por componentes, el cual tendría que ser reasignado dentro del mismo régimen en el que se encuentre el funcionario; en ese caso el funcionario pasaría a la siguiente categoría con un salario base que debe ser definido para ese nuevo puesto, más los pluses que ya ha adquirido. Es decir, cada categoría de puesto debe tener definido un monto único de salario global y un salario base como referencia para el régimen por componentes, el cual pueda ser aplicado a los funcionarios de dicho régimen en caso de ascenso o resignación.

La señora ***Norma Cruz Ruiz,*** señala que la estructura de puestos, no solamente es para ocupar plazas vacantes, también se da por la movilidad interna, por los cambios en funciones de puestos.

Analizada la propuesta del Departamento de Recursos Humanos, contenida en el oficio 512-DERH-2012, la señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** la somete lo votación y la Junta Directiva resuelve por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 10-85-2012

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Ley 7593, artículo 53, inciso ñ), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593, le corresponde a la Junta Directiva *"Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel".*

2. Que mediante el inciso b) del Acuerdo de Junta Directiva Nº 03-15-2012, de la sesión ordinaria Nº 15-2012, del 29 de febrero del 2012, ratificada el 7 de marzo de 2012, se creó la clase de puesto de Gestor Técnico Profesional, la cual no se encuentra asignada formalmente al grupo ocupacional que le corresponde.

3. Que actualmente no se ha fijado el salario base por componentes para esta clase de puesto.

4. Que por medio del Oficio 512-DERH-2012(106886), del 6 de setiembre de 2012, el cual es parte integral de la presente resolución, el Departamento de Recursos Humanos emitió el informe técnico que respalda su recomendación de establecer la remuneración, en el régimen de componentes, para la clase de Gestor Técnico Profesional.

RESUELVE:

1. Incluir la clase de Gestor Técnico Profesional en el grupo ocupacional de apoyo.

2. Aprobar un salario base en el régimen por componentes para la clase de puesto de Gestor Técnico Profesional de ¢380.312,00 (trescientos ochenta mil trescientos doce colones).

ARTÍCULO 13. Remisión informes de estudio de reasignación de puestos de Auditoría Interna.

Se conoce el oficio 809-RG-2012, del 12 de octubre de 2012, mediante el cual el Regulador General, remite el oficio 593-DERH-2012, del 11 de octubre de 2012, por cuyo medio el Departamento de Recursos Humanos, presenta los informes de estudio de reasignación de puestos de la Auditoría Interna.

La señora ***Norma Cruz Ruiz*** se refiere a los principales aspectos del citado estudio, al tiempo que responde consultas que le formularon los señores miembros de la Junta Directiva sobre el particular.

Explica que la Auditoría Interna solicitó se analizaran tres puestos, se realizó dicho análisis, tanto de la estructura organizacional que se había propuesto y a la que se acogió la Auditoría Interna y a una propuesta de Deloitte & Touche. Inicialmente la solicitud del Auditor Interno, consistía en que las reasignaciones fueran a Profesional Jefe; sin embargo, cuando se hace el análisis, conjuntamente con el Auditor, se determina que esa estructura que se aprobó para la Auditoría, todavía no ha llegado al nivel que se esperaba en cuanto a la conformación de las áreas de trabajo.

Todos los puestos que se van a presentar, son los que tienen a cargo áreas dentro de la Auditoría Interna, de acuerdo con los análisis todavía no da para un nivel de Profesional Jefe.

El señor ***Pablo Sauma Fiatt*** considera que, en general los estudios están bien, sin embargo, consulta, si se requieren tres años de experiencia en cada uno de estos puestos, no se imagina como alguien va a ser Profesional 5, con tres años de experiencia.

La señora ***Norma Cruz Ruiz*** indica que recientemente se hizo una modificación al Manual, se le efectuaron ajustes en la parte de experiencia, incluso al Profesional 1, se le eliminó ese requisito, se consideró que podría ser experiencia una combinación de formación académica. En la categoría de Profesional 5, el Director, el Profesional Jefe y el Director General, estaban con la misma cantidad de años de experiencia, 5 años.

El señor ***Pablo Sauma Fiatt*** manifiesta que no le parece, pues considera que con tres años de experiencia puedan ser Profesionales 5, con tres años alcanza para optar por el Profesional 2. El tema de la experiencia es hacerlo bien; le preocupa que este tipo de ascensos se hagan sin una evaluación; por lo que consulta, si en estos casos se hace una entrevista para ver qué es lo que hace y el jefe de estos funcionarios, firme dando fe de que efectivamente, realiza esas funciones.

La señora ***Norma Cruz Ruiz*** señala que se incorpora incluso una frase que indique, que todo lo que manifiestan ahí, lo hacen bajo juramento. Agrega que si se determina que la información es falsa, el funcionario debe enfrentar a las sanciones disciplinarias que correspondan, en este caso, se hace la verificación. Han existido molestias, porque no solamente es lo que indique el jefe y el funcionario, sino las evidencias, como lo son, correos electrónicos, consultas, notas, oficios que son de media página, no son informes.

El señor ***Pablo Sauma Fiatt*** señala que tiene que ser documentos con nombres, no correos electrónicos.

La señora ***Norma Cruz Ruiz*** indica que se tiene el cuidado en ese tipo de situaciones. En realidad ese es el análisis del puesto, es separado del desempeño, si el funcionario tiene un problema de desempeño, eso es un problema separado del puesto, el puesto da para esa función y la estructura de los procesos.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** consulta, que para considerar una reclasificación de puesto, cuál es el procedimiento, quién la inicia y quién la avala.

La señora ***Norma Cruz Ruiz*** indica que la reclasificación la plantea la jefatura y es quien realiza la evaluación del funcionario, presenta la solicitud al Despacho, para que se proceda a efectuar el estudio del puesto, el señor Dennis Meléndez Howell, gira la instrucción al Departamento de Recursos Humanos, para que se haga la evaluación, para determinar si procede o no la solicitud que la jefatura está planteando. Posteriormente se aplica un cuestionario, se entrevista a los jefes, al funcionario, se buscan evidencias de trabajo para demostrar de forma efectiva lo que se está planteando.

Analizado el tema objeto de este artículo, con base en lo expuesto por el Departamento de Recursos Humanos, en su oficio 593-DERH-2012, del 11 de octubre de 2012, la señora ***Sylvia Saborío Alvarado***, somete a votación la propuesta y la Junta Directiva resuelve por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 11-85-2012

1. Aprobar, de conformidad con la documentación remitida por el Departamento de Recursos Humanos, mediante oficio 593-DERH-2012, del 11 de octubre de 2012, la reasignación de los puestos de los siguientes funcionarios:

Nº del Puesto a estudiar	Nº Cédula	Apellidos y nombre del funcionario	Puesto actual	Puesto Propuesto
11207	601650207	Quirós Salinas Amelia	Auditor 2 (Profesional 4)	Auditor 3 (Profesional 5)
11208	-----	Vacante (Ultima titular Zúñiga Barquero Yendry)	Auditor 1 (Profesional 3)	Auditor 3 (Profesional 5)
11209	107690858	Marín Araya Saida	Auditor 1 (Profesional 3)	Auditor 3 (Profesional 5)

2. Comunicar las resoluciones de cada caso al Departamento de Recursos Humanos, para lo que corresponda, las cuales formarán parte de los documentos de esta acta.

3. Las anteriores reasignaciones rigen a partir del primer día del mes siguiente.

ARTÍCULO 14. Estudio de reasignación de puestos de la Intendencia de Transportes y de Energía.

Se conoce el oficio 775-RG-2012, del 4 de octubre de 2012, mediante el cual el Regulador General, remite el oficio 322-DERH-2012, del 1 de octubre de 2012, por cuyo medio el Departamento de Recursos Humanos, presenta los informes de estudio de reasignación de puestos de la Intendencia de Transportes de Transporte y Energía.

La señora ***Norma Cruz Ruiz*** explica los principales aspectos del citado estudio, al tiempo que responde consultas que le formularon los señores miembros de la Junta Directiva sobre el particular.

Analizado el tema objeto de este artículo, con base en lo expuesto por el Departamento de Recursos Humanos, en su oficio 322-DERH-2012, del 1° de octubre de 2012, la señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** somete a votación la propuesta y la Junta Directiva resuelve por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 12-85-2012

1. Aprobar, de conformidad con la documentación remitida por el Departamento de Recursos Humanos, mediante oficio 322-DERH-2012, del 1° de octubre de 2012, la reasignación del puesto 43401, de la señora Sandra Gallegos Ayala a Profesional 5 y mantener la clasificación de los siguientes puestos 4402, 43302, 12102, 44303 y 44401 como profesionales 4.

2. Comunicar las resoluciones de cada caso al Departamento de Recursos Humanos, para lo que corresponda, las cuales formarán parte de los documentos de esta acta.

3. La anterior reasignación rige a partir del primer día del mes siguiente.

A partir de este momento se retira del salón de sesiones, la señora Norma Cruz Ruiz.

ARTÍCULO 15. Asuntos informativos.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** somete a conocimiento de los señores miembros de la Junta Directiva, los asuntos con carácter informativo.

Conocidos los asuntos de carácter informativo, la señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** somete a votación el tema objeto de este artículo y la Junta Directiva resuelve por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 13-85-2012

Dar por conocidos los documentos distribuidos en esta ocasión de carácter informativo, los cuales se detallan a continuación:

1. Respuesta al oficio JCMG-074-2012, sobre las resoluciones que establecieron las metodologías tarifarias para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas y la resolución de metodología para plantas existentes con renovación de contrato. Oficio 777-RG-2012, del 4 de octubre de 2012.

2. Respuesta a los oficios PAC-NMOG-186-2012 y PAC-NMOG-188-2012. Oficio 778-RG-2012, del 5 de octubre de 2012.

3. Solicitud a la SUTEL relacionado con el sustento legal utilizado por el Consejo de la SUTEL para designar vehículos de uso discrecional a cada uno de sus integrantes. Oficio 547-AI-2012, del 8 de octubre de 2012.

4. Aprobación del Presupuesto Extraordinario No. 2 del año 2012 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficio DFOE-EC-0612.

5. Respuesta al oficio JCMG-080-2012, de 24 de setiembre de 2012, en el cual solicita remisión de una copia de los tres concursos públicos realizados por esta Institución para nombrar los miembros del Consejo de la SUTEL. Oficio 793-RG-2012.

6. Solicitud al señor Carlos Raúl Gutiérrez G., Presidente del Consejo de la SUTEL, para que aporte, a la Junta Directiva el documento que acredite que está debidamente incorporado en el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas. Oficio 799-RG-20112, del 10 de octubre de 2012.

A las diecisiete horas con diez minutos finaliza la sesión.

SYLVIA SABORÍO ALVARADO
Presidenta ad ho de Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de Junta Directiva